Hoy diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante que antecede, NO se tomó el capital que aparece en el auto del 10 de febrero de 2020, folio 27, donde se modificó liquidación y debe actualizarse al 30 de noviembre 2021. Queda para los fines del 446 N. 3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA. Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00080 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por SALOMON PEREZ ROJAS, contra CARLOS CONTRERAS.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE. Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla, debido a que no se tomó en cuenta el capital aprobado en auto del 10 de febrero de 2020, visto folio 27, y se actualizara al 30 de noviembre de 2021, así:

CAPITAL						668.054,95
INTERESES LIQUIDACION						
ANTERIOR			• • •		756.926,90	•
FEBRERO DE 2020	19,06	1,46	2,20	28	13.696 <u>,</u> 48	
MARZO DE 2020	18,95	1,46	2,18	31	15.083,04	
ABRIL DE 2020	18,69	1,44	2,16	30	14.411,11	
MAYO DE 2020	18,19	1,40	2,10	31	14.522,03	
JUNIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	30	14.003,41	
JULIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	31	14.470,19	
AGOSTO DE 2020	18,29	1,41	2,11	31	14.596,04	
SEPTIEMBRE DE 2020	18,35	1,41	2,12	30	14.168,14	
OCTUBRE DE 2020	18,09	1,40	2,09	30	13.981,91	
NOVIEMBRE DE 2020	17,84	1,38	2,07	30	13.802,48	
DICIEMBRE DE 2020	17,46	1,35	2,03	31	13.980,05	
ENERO DE 2021	17,32	1,34	2,01	31	13.875,75	
FEBRERO DE 2021	17,54	1,36	2,03	28	12.680,92	
MARZO DE 2021	17,41	1,35	2,02	31	13.942,81	
ABRIL DE 2021	17,31	1,34	2,01	30	13.420,94	
MAYO DE 2021	17,22	1,33	2,00	31	13.801,19	
JUNIO DE 2021	17,21	1,33	2,00	30	13.327,70	
JULIO DE 2021	17,18	1,33	2,00	31	13.771,95	• .
AGOSTO DE 2021	17,24	1,33	2,00	31	13.771,95	
SEPTIEMBRE DE 2021	17,19	1,33	2,00	30	13.327,70	
OCTUBRE DE 2021	17,08	1,33	2,00	31	13.771,95	
NOVIEMBRE DE 2021	17,27	1,34	2,00	30	13.392,08	
TOTAL INTERESES:					1.049.334,65	
TOTAL CAPITAL E IN	ΓERES:				1.717.389,60	

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3 C.G.P.).

NOTIFICO ESE.

a Kuez

MABIA TERESA LOPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 061: Hoy 30 de noviembre de 2021, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Hoy treinta de noviembre de dos mil veintiuno, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante que antecede, NO se tuvo en cuenta el auto del 15 de marzo de 2021, folio 36, donde se modificó liquidación, no se ajusta a la tabla de intereses de la supoerfinanciera y debe actualizarse al 30 de noviembre 2021. Queda para los fines del 446 N. 3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA. Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00101 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Treinta de noviembre de dos mil veintiuno,

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por GRACIELA ROJAS RINCON, contra LUIS FERNANDO GELVEZ Y LUZ FRANCISCA GALLARDO.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla, debido a que no se tomó en cuenta el capital aprobado en auto del 15 de marzo de 2021, visto folio 36, no se ajusta a la tabla de intereses de la Superfinanciera y se actualizara al 30 de noviembre de 2021, así:

CAPITAL INTERESES LIQUIDAD ANTERIOR	ION				10.628.272,40	5.000.000,00
MARZO DE 2021	17,41	1,35	2,02	21	70.691,28	
ABRIL DE 2021	17,31	1,34	2,01	30	100.447,84	
MAYO DE 2021	17,22	1,33	2,00	31	103.293,81	
JUNIO DE 2021	17,21	1,33	2,00	30	99.750,00	
JULIO DE 2021	17,18	1,33	2,00	31	103.075,00	
AGOSTO DE 2021	17,24	1,33	2,00	31	103.075,00	
SEPTIEMBRE DE 2021	17,19	1,33	2,00	30	99.750,00	*
OCTUBRE DE 2021	17,08	1,33	2,00	31	103.075,00	
NOVIEMBRE DE 2021	17,27	1,34	2,00	30	100.231,84	
TOTAL INTERESES: 11.511.662,17						
TOTAL CAPITAL E IN			16.511.662,17			

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 061: Hoy 30 de noviembre de 2021, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Hoy 26 de noviembre de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez comunicándole que por medio de memorial que antecede la Dra. ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA representante legal de la sociedad comercial Bancolombia S.A, solicita se reconozca personería a la abogada DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, toda vez que el abogado reconocido dentro de este proceso Dr. LUIS ENRIQUE PEÑA RAMÍREZ, falleció. Como prueba de lo manifestado anexa registro civil de defunción. Queda para los fines del art. 75 del C.G.P.

Jaime Monso Parra. Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00224 00 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno.

En atención a la constancia Secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el 75 CG. P, el Despacho dispone Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS en los términos del poder conferido por la Dra. ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA representante legal de la sociedad comercial Bancolombia S.A.

Además de lo anterior, se EXHORTA a la apoderada demandante para que proceda hacer el retiro de los oficios direccionados a la oficina de Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", generados por la secretaría de este despacho para la fecha del 29 de julio de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la providencia de fecha 15 de julio de diecinueve.

NOTIFÍQUESE

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 061, hoy 01 de diciembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Hoy treinta de noviembre de dos mil veintiuno, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante que antecede, se ajusta a la tabla de la superintendencia financiera y debe actualizarse al 30 de noviembre 2021. Queda para los fines del artículo 446 N. 3 del C.G.P.





RADICADO 54 518 40 03 002 2015 000498 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

Al despacho la demanda ejecutiva de menor cuantía adelantada por OMAR PEREZ ROJAS, contra DELIA IRAIMA FLOREZ RICO.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente actualizarla al 30 de noviembre de 2021, así:

CAPITAL						900.000,00
INTERESES LIQUIDACIO						
JULIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	31	19.494,17	
AGOSTO DE 2020	18,29	1,41	2,11	31	19.663,70	
SEPTIEMBRE DE 2020	18,35	1,41	2,12	30	19.087,24	
OCTUBRE DE 2020	18,09	1,40	2,09	30	18.836,35	
NOVIEMBRE DE 2020	17,84	1,38	2,07	30	18.594,62	
DICIEMBRE DE 2020	17,46	1,35	2,03	31	18.833,85	
ENERO DE 2021	17,32	1,34	2,01	31	18.693,34	
FEBRERO DE 2021	17,54	1,36	2,03	28	17.083,67	
MARZO DE 2021	17,41	1,35	2,02	31	18.783,68	
ABRIL DE 2021	17,31	1,34	2,01	30	18.080,61	
MAYO DE 2021	17,22	1,33	2,00	31	18.592,89	
JUNIO DE 2021	17,21	1,33	2,00	30	17.955 <u>,</u> 00	
JULIO DE 2021	17,18	1,33	2,00	31	18.553,50	
AGOSTO DE 2021	17,24	1,33	2,00	31	18.553,50	
SEPTIEMBRE DE 2021	17,19	1,33	2,00	30	17.955,00	
OCTUBRE DE 2021	17,08	1,33	2,00	31	18.553,50	
NOVIEMBRE DE 2021	17,27	1,34	2,00	30	18.041,73	
TOTAL INTERESES:					1.914.421,57	

TOTAL CAPITAL E INTERES:

2.814.421,57

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 061: Hoy 1 de diciembre de 2021, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Hoy treinta de noviembre de dos mil veintiuno, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante que antecede, se ajusta a la tabla de la superintendencia financiera debe actualizarse al 30 de noviembre 2021. Queda para los fines del artículo 446 N. 3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA. Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00598 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por COOMULTRUP LIMITADA, contra SANDRA TERESA CRISTANCHO MENDOZA y MARIA LOURDES QUINTANA FUENTES.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 30 de noviembre de 2021, así:

CAPITAL	NON					4.308.041,00
INTERESES LIQUIDAD ANTERIOR	JION				5.444.078,87	
FEBRERO DE 2020	19,06	1,46	2,20	3	9.463,24	
MARZO DE 2020	18,95	1,46	2,18	31	97.264,97	
ABRIL DE 2020	18,69	1,44	2,16	30	92.931,99	
MAYO DE 2020	18,19	1,40	2,10	31	93.647,25	
JUNIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	30	90.302,87	
JULIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	31	93.312,97	
AGOSTO DE 2020	18,29	1,41	2,11	31	94.124,48	
SEPTIEMBRE DE 2020	18,35	1,41	2,12	30	91.365,14	
OCTUBRE DE 2020	18,09	1,40	2,09	30	90.164,17	
NOVIEMBRE DE 2020	17,84	1,38	2,07	30	89.007,11	
DICIEMBRE DE 2020	17,46	1,35	2,03	31	90.152,20	
ENERO DE 2021	17,32	1,34	2,01	31	89.479,64	
FEBRERO DE 2021	17,54	1,36	2,03	28	81.774,62	
MARZO DE 2021	17,41	1,35	2,02	31	89.912,08	
ABRIL DE 2021	17,31	1,34	2,01	30	86.546,68	
MAYO DE 2021	17,22	1,33	2,00	31	88.998,79	
JUNIO DE 2021	17,21	1,33	2,00	30	85.945,42	
JULIO DE 2021	17,18	1,33	2,00	31	88.810,27	
AGOSTO DE 2021	17,24	1,33	2,00	31	88.810,27	
SEPTIEMBRE DE 2021	17,19	1,33	2,00	30	85.945,42	
OCTUBRE DE 2021	17,08	1,33	2,00	31	88.810,27	
NOVIEMBRE DE 2021	17,27	1,34	2,00	30	86.360,58	
TOTAL INTERESES:					7.250.848,71	•
TOTAL CAPITAL E INTERES:					11.558.889,71	•

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

MARIA TERESA LA DEZ ZA ARADA

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 061: Hoy 1 de diciembre de 2021, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Hoy treinta de noviembre de dos mil veintiuno, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante que antecede, se ajusta a la tabla de la superintendencia financiera debe actualizarse al 30 de noviembre 2021. Queda para los fines del artículo 446 N. 3 del C.G.P.





RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00626 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, Treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por JAVIER BOHORQUEZ QUINTERO, contra HECTOR EMILIO JURADO CARVAJAL.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 30 de noviembre de 2021, así:

CAPITAL INTERESES LIQUIDAC	ION					800.000,00
ANTERIOR	ION				1.194.547,98	
FEBRERO DE 2020	19,06	1,46	2,20	4	2.343,09	
MARZO DE 2020	18,95	1,46	2,18	31	18.062,03	
ABRIL DE 2020	18,69	1,44	2,16	30	17.257,40	
MAYO DE 2020	18,19	1,40	2,10	31	17.390,22	•
JUNIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	15	8.384,59	•
JULIO DE 2020	18,12	1,40	2,10	31	17.328,15	
AGOSTO DE 2020	18,29	1,41	2,11	31	17.478,85	
SEPTIEMBRE DE 2020	18,35	1,41	2,12	30	16.966,44	
OCTUBRE DE 2020	18,09	1,40	2,09	30	16.743,42	
NOVIEMBRE DE 2020	17,84	1,38	2,07	30	16.528,55	
DICIEMBRE DE 2020	17,46	1,35	2,03	31	16.741,20	
ENERO DE 2021	17,32	1,34	2,01	31	16.616,30	
FEBRERO DE 2021	17,54	1,36	2,03	28	15.185,49	
MARZO DE 2021	17,41	1,35	2,02	31	16.696,61	
ABRIL DE 2021	17,31	1,34	2,01	30	16.071,65	
MAYO DE 2021	17,22	1,33	2,00	31	16.527,01	•
JUNIO DE 2021	17,21	1,33	2,00	30	15.960,00	
JULIO DE 2021	17,18	1,33	2,00	31	16.492,00	
AGOSTO DE 2021	17,24	1,33	2,00	31	16.492,00	
SEPTIEMBRE DE 2021	17,19	1,33	2,00	30	15.960,00	
OCTUBRE DE 2021	17,08	1,33	2,00	31	16.492,00	
NOVIEMBRE DE 2021	17,27	1,34	2,00	30	16.037 <u>,</u> 09	•
TOTAL INTERESES:					1.522.264,98	
TOTAL CAPITAL E INTERES:					2.322.264,98	

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

NA DIA TORONA

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 061: Hoy 1 de diciembre de 2021, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Hoy 26 de noviembre de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado demandante solicita medida cautelar. Queda para lo que estime convenir.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00234 00 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Visto el anterior informe secretarial, el despacho se abstiene de decretar la medida cautelar pedida por la parte demandante, toda vez que, la misma ya fue objeto de pronunciamiento en providencia del 29 de junio de 2018.

En virtud de lo anterior, se invita al togado para que sea más acucioso en la revisión de sus procesos y así evitar presentar peticiones que ya han sido objeto de pronunciamiento, ello en aras de evitar la congestión judicial.

NOTIFIQUESE

La Juez

MARÍA TERESA LOPEZ BARADA.

The

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 61, hoy 1 de diciembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Hoy treinta de noviembre de dos mil veintiuno, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante que antecede, NO se tomó la liquidación aprobada en auto del 25 de mayo de 2021, folio 126 y debe actualizarse al 30 de noviembre 2021. Queda para los fines del artículo 446 N. 3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA. Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00349 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

Al despacho la demanda ejecutiva hipotecaria adelantada por ALVARO MUÑOZ MACIAS, contra NELLY GAMBOA LAGUADO.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla, debido a que no se tomó en cuenta la aprobación en auto del 25 de mayo de 2021, folio 126 y se actualizara al 30 de noviembre de 2021, así:

CAPITAL INTERESES LIQUIDAC	NON					5.000.000,00
ANTERIOR	JION .				8.166.969,24	
MAYO DE 2021	17,22	1,33	2,00	31	103.293,81	
JUNIO DE 2021	17,21	1,33	2,00	30	99.750,00	
JULIO DE 2021	17,18	1,33	2,00	31	103.075,00	
AGOSTO DE 2021	17,24	1,33	2,00	31	103.075,00	
SEPTIEMBRE DE 2021	17,19	1,33	2,00	30	99.750,00	
OCTUBRE DE 2021	17,08	1,33	2,00	31	103.075,00	
NOVIEMBRE DE 2021	17,27	1,34	2,00	30	100.231,84	
TOTAL INTERESES:					8.879.219,89	
TOTAL CAPITAL E INTERES:					13.879.219,89	

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 061: Hoy 1 de diciembre de 2021, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00499 00 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a señalar el **día 1 de marzo de 2022**, a partir de las 9:00Am, para adelantar la audiencia que fue programada mediante providencia del 4 de octubre de 2021, lo anterior, en razón a no hay lugar al control de legalidad solicitado por el apoderado de la demandada, dado que el dictamen tal como lo señala la norma¹, estuvo a disposición de las partes en secretaría, por lo que era deber del togado, si así lo consideraba pertinente, solicitarlo por todos los medios electrónicos puestos a disposición del usuario judicial.

Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, por los canales electrónicos y/o virtuales disponibles, advirtiéndoles sobre las sanciones legales en caso de inasistencia a la audiencia. Se advierte que dicha audiencia, en principio, salvo situaciones excepcionales se realizará por la plataforma Teams de Microsoft Office 365 de la Rama Judicial, atendiendo a las instrucciones del inciso 2° del parágrafo del artículo 1° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, al Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo CSJNS2020 – 153 del 30 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander; para la cual las partes deberán facilitar lo pertinente para dicho fin, comunicándoseles que en caso de querer aportar alguna documentación esta deberá ser remitida dos días de antelación electrónico con al correo del Juzgado i02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co. Líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE

La juez

María Teresa López Parada

Jlvp

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 61, hoy 1 de diciembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

¹ Art 231 CGP .. Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realziarse cuando hayan pasado por lo menos (10) días desde la presentación del dictamen.

Maria Teresa Lopez Parada Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 002 Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3fa09ea5819370224563ce6c3f8d3ed50ec51abedc4807b1df4dc2bea2711c4 Documento generado en 30/11/2021 12:11:27 PM



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00098 00 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C.GP., se procede el despacho a citar a las partes a la audiencia inicial en la que se practicara las actividades previstas en el artículo 372 y 373 ejudesm.

Se señala para tal efecto la hora de las 9:00 a.m., del día 14 de diciembre de 2021.

De otra parte, en atención a lo expuesto en el inciso 1º del artículo 392 de la misma obra, se decretan las siguientes pruebas:

• DE LA PARTE DEMANDANTE

- DOCUMENTALES:

Téngase como prueba en cuanto pueda valer en derecho, los documentos aportados con la demanda visto a 4 del expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE

Etapa propia de la audiencia que se señala dentro de la cual se le concederá la palabra al apoderado del demandado para que interrogue al demandante, previo interrogatorio de la Titular del Despacho.

- DE OFICIO a PETICION DE PARTE

- a. Se exhorta a la parte demandada, para que antes del día de la audiencia allegue:
- Soportes o recibos de pagos realizados por el señor JOSE ACEVEDO
- Soportes o recibos de pagos realizados por el señor JORGE LEONARDO SUAREZ.
- Soportes o recibos de pagos realizados por la señora AMANDIS GALLARDO.
- Soportes o recibos de pagos realizados por la señora BLANCA LEONOR URBINA MANTILLA.
- **b.** Exhortar a la parte demandante para que, en el término de 5 días, allegue de forma física el ejemplar de la letra de cambio que fundamenta la base de ejecución.

DECLARACION DE PARTE:

Por ser procedente se decreta declaración de parte, que será rendida por el demandado a interrogatorio de su apoderado.

• DE LA PARTE DEMANDADA (Blanca Urbina)

- DOCUMENTALES:

No aporto.

- INTERROGATORIO DE PARTE

Etapa propia de la audiencia que se señala dentro de la cual se le concederá la palabra al apoderado del demandado para que interrogue al demandante, previo interrogatorio de la Titular del Despacho.

- TESTIMONIAL

Toda vez que dicha petición reúne los requisitos establecidos en los artículos 212 y 213 del C.G.P., se recibirá testimonio a los señores MARIA ANGUSTIAS CONTRERAS y JESUS ORLANDO GAMBOA CONTRERAS en la audiencia referida, la cual será citada por la parte demandada.

- COTEJO:

- En relación con la solicitud de Cotejo para establecer si la letra de cambio base de ejecución, fue suscrita por el demandado, o si la firma que allí aparece no corresponde a esta, en audiencia inicial se analizará su procedencia.

Finalmente, cítese a las partes y a sus apoderados judiciales y testigos, por los canales electrónicos y/o virtuales disponibles, advirtiéndoles sobre las sanciones legales en caso de inasistencia a la audiencia. Se advierte que dicha audiencia, en principio, salvo situaciones excepcionales se realizará por la plataforma Teams de Microsoft Office 365 de la Rama Judicial, atendiendo a las instrucciones del inciso 2° del parágrafo del artículo 1° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, al Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo CSJNS2020 – 153 del 30 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander; para la cual las partes deberán facilitar lo pertinente para dicho fin, comunicándoseles que en caso de querer aportar alguna documentación esta deberá ser remitida con dos días de antelación al correo electrónico del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 61, hoy 1 de diciembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f464bf0db3e6a64fed9bd352eb9bc695098426bb975d18e22b0e1d8a64fd991 0

Documento generado en 30/11/2021 12:12:11 PM

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00170 00 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD



Pamplona, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede y no existiendo excepciones previas por resolver; la suscrita juez de conformidad con lo normado en los artículos 392 en concordancia con los arts. 372, 375 del C.G.P., señala el 25 de febrero de 2022 a las 09:00 Am, para llevar a cabo la audiencia dentro de la cual se decretaran y practicarán las pruebas solicitadas por las partes en litigio esto es inspección judicial al bien objeto del proceso, recepción al interior de la misma de los testimonios e interrogatorios, y el dictamen pericial solicitado; para esto último se designa al Ingeniero **NELSON OVIDIO EUGENIO LÓPEZ**. Comuníquesele su elección y si acepta el cargo, se le dará posesión, una vez posesionado deberá acreditar los requisitos del art. 226 del C.G.P., asimismo deberá resolver el siguiente cuestionario:

- Identificación del inmueble.
- Área, lineros y demás especificaciones.
- Que personas habitan en la actualidad el inmueble y si han hecho mejoras, que clase y quienes las han ejecutado.
- Si el predio hace parte de otro de mayor extensión, deberá describirlo, atendiendo características, ubicación y demás especificaciones que lo identifiquen plenamente.
- Allegar registro fotográfico y video.
- Presentar el informe en formato Pdf y en cd Room.

Para cuyo fin se le concede el término de 5 días, los cuales comenzaran a correr a partir del día siguiente a su posesión; una vez presentado el dictamen pericial se dará aplicación a lo previsto en el art. 231 C.G.P.

Así mismo, la suscrita juez decretará las pruebas de oficio que considere necesarias para el total esclarecimiento de los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones de la demanda.

Finalmente, cítese a las partes, por los canales electrónicos y/o virtuales disponibles, advirtiéndoles sobre las sanciones legales en caso de inasistencia a la audiencia. Se advierte que dicha audiencia, en principio, salvo situaciones excepcionales se realizará por la plataforma Teams de Microsoft Office 365 de la Rama Judicial, atendiendo a las instrucciones del inciso 2° del parágrafo del artículo 1° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, al Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo CSJNS2020 – 153 del 30 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander; para la cual las partes deberán facilitar lo pertinente para dicho fin, comunicándoseles que en caso de querer aportar alguna documentación esta deberá ser remitida con dos días de antelación al correo electrónico del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

La Juez.

Jlvp

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 61, hoy 1 de diciembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 002 Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62d498aaff4e924581e0dff5a7a64a9ef6bec630084197f1fba5ce21a8ed224eDocumento generado en 30/11/2021 12:12:48 PM

Hoy 26 de noviembre de 2021, paso el presente proceso al Despacho del señor Juez, comunicándole que el proceso se encuentra en estado de correr traslado de las excepciones de mérito. Queda para los fines del art. 443 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra. Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00232 00 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, treinta de noviembre de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, y toda vez que, la parte demandada a través de curador ad litem, propone excepción de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el art. 443 del C.G.P., se dispone, correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las mismas, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÌA TERESA LÓPEZ PARADA.

Nyp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 61, hoy 1 de diciembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14c11f26b244b5a2de74ecd15ddde3c6b6fa99aa8d057c4f53177c23a6349d99Documento generado en 30/11/2021 12:13:28 PM

Hoy veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por el endosatario de la parte demandante, se ajusta a la ley y debe actualizarse al 25 de noviembre de 2021. De otra parte, se liquidó costas por secretaria. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA. Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL. RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00244 00

Pamplona, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por BANCOLOMBIA S.A. contra JOSE ROBERTO RAMIREZ ARENAS.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conducto procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 25 de noviembre de 2021, así:

 CAPITAL:
 14.971.365,00

 TOTAL INTERESES:
 7.793.878,74

 TOTAL CAPITAL E INTERESES:
 22.765.243,74

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

La Juez.

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 061: Hoy 30 de noviembre de 2021, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: da9b12234a35ee1f4d4a7027c4ef51b95367307ac227c5304642dc95aae66fda

Documento generado en 30/11/2021 04:32:54 PM



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00420 00 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, quien actúa a través de apoderada, formuló pretensión ejecutiva de mínima, contra el Sr. LUIS ALBERTO VILLAMIZAR, con domicilio en VEREDA CORRALITO TOLEDO PAMPLONA - NORTE DE SANTANDER.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada fue notificada de forma electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, a través del correo certificado empresa e-entrega. Corrieron los términos, no contestaron, ni propusieron excepciones.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en el incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 1.546.982.

CUARTO: Condenar al demandado a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez.

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 61, hoy 01 de diciembre de 2021, siendo las 7:00 a.m

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2dc96000624964bba7f52de452f302d65cef5cce8ab68e5cf99b97 9eb07e5700

Documento generado en 30/11/2021 04:05:57 PM



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00465 00 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, quien actúa a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva de mínima cuantía, contra la Sra. GRACIELA COTE RUBIO, con domicilio en esta ciudad.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada fue notificada de forma física, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P y decreto 806 del 2020, a través del correo certificado ALFAMENSAJES. Corrieron los términos, no contestaron, ni propusieron excepciones.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en el incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 295.000.

CUARTO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 61, hoy 01 de diciembre de 2021, siendo las 7:00 a.m

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d4f888c39d9649cc0491956ce5c37a56cb5666e1c9592d504cb6 ef01cd6a56e

Documento generado en 30/11/2021 04:03:01 PM

Hoy 26 de noviembre de 2021, paso el presente proceso al Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago de la obligación. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra. Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00498 00 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Pamplona, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte actora quien actúa a través de apoderada, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que, si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, es procedente declarar la terminación del proceso, ordenar que el demandante haga entrega del original del títulos base de ejecución a los ejecutados, con la constancia que la obligación se extinguió, toda vez que este posee el título original en su custodia, ordenar levantar las medidas cautelares, disponiendo la entrega de los depósitos judiciales que existan para el proceso de la referencia a la parte demandada a la cual se le hayan descontado y el archivo del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

V. RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar al demandante hacer entrega a la parte ejecutada de los títulos ejecutivos en original, con la constancia que la obligación se extinguió, por cuanto es quien tiene la custodia del mismo.

TERCERO: Disponer la entrega de los depósitos judiciales que existan para el proceso de la referencia a la parte demandada, a la cual se le hayan descontado.

CUARTO: Ordenar levantar las medidas cautelares, si fueron decretadas. Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARÍA TERESA LÒPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 61, hoy 1 de diciembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 002 Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d1d2633e96022f885d882cc259bc4093bc204fef381c3c50a8a7fa992c5feb0Documento generado en 30/11/2021 12:14:36 PM

Hoy 26 de noviembre de 2021, paso el presente proceso al Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago de la obligación. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra. Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00185 00 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Pamplona, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte actora quien actúa a través de endosatario, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que, si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, es procedente declarar la terminación del proceso, ordenar que el demandante haga entrega del original del títulos base de ejecución a los ejecutados, con la constancia que la obligación se extinguió, toda vez que este posee el título original en su custodia, ordenar levantar las medidas cautelares, disponiendo la entrega de los depósitos judiciales que existan para el proceso de la referencia a la parte demandada y archivar del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

V. RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar al demandante hacer entrega a la parte ejecutada de los títulos ejecutivos en original, con la constancia que la obligación se extinguió, por cuanto es quien tiene la custodia del mismo.

TERCERO: Disponer la entrega de los depósitos judiciales que existan para el proceso de la referencia a la parte demandada.

CUARTO: Ordenar levantar las medidas cautelares, si fueron decretadas. Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No 61, hoy 1 de diciembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e331462e06cc6b95b7bd430036d84b90ca232490c71151e160ac5828291a6e d

Documento generado en 30/11/2021 12:18:30 PM

Hoy 26 de noviembre de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que revisado el proceso se observa que la parte demandante envió notificación a la parte demandada a través de correo electrónico personal, pero no se evidencia constancia de entrega. De la misma manera se tiene que se inscribió medida sobre el inmueble del demandado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 272-2352. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra. Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2020 00355 00 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con el art. 317 del C.G.P, EXHORTA a la parte demandante, para que haga las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda en relación con la notificación del demandado LUIS ALBERTO GÓMEZ MALDONADO toda vez que revisado el proceso se observa que la parte demandante envió notificación a la parte demandada a través de correo electrónico personal, pero no se evidencia constancia de entrega

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, "Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio."

Además de lo anterior, estando embargado el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 272-2352, el Despacho dispone señalar el día 3 de febrero de 2022, a partir de las 02:00 pm, para llevar a cabo diligencia de secuestro, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 595 del C.G.P.

Para tal efecto se designa como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a la señora Karen Paola García Afanador, quien hace parte de la lista de auxiliares del distrito Judicial de Bucaramanga, lo anterior, toda vez que el Distrito Judicial de Pamplona, no cuenta con lista vigente de secuestres. Comuníquesele y désele posesión. Permanezca el expediente en Secretaría.

Para el anterior efecto el Despacho dispone requerir a la parte demandante a efecto de que el día señalado para efectuar la diligencia tenga plenamente ubicado el inmueble y así proceder efectivamente al secuestro del mismo.

Finalmente se exhorta a la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Cúcuta a efecto de que se sirva EXPEDIR certificado o historial del vehículo de placa MIR 183 a costa de la parte demandante. Líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 61, hoy 01 de diciembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

683682e5e54c30e2a558134fa1c73b3ff91cc13ff952e3e11b67168467b 7261e

Documento generado en 30/11/2021 04:10:25 PM

Hoy 25 de noviembre de 2021, paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que vencido el termino de traslado de las excepciones es procedente señalar la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra Secretario.



RADICADO 54 518 40 53 002 2021 00037 00 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, treinta de noviembre de dos mil veintiuno

En atención a la constancia secretarial que antecede y estando debidamente integrado el contradictorio, seria del caso señalar fecha para adelantar la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P., si no es porque la parte solicita prueba pericial frente a la letra de cambio objeto de ejecución, motivos por los cuales el Despacho dispone:

- 1. Previo a dar trámite a la **prueba pericial** solicitada por la apoderada de la demandada, de conformidad con el art. 170 del C.G.P., decretar la siguiente prueba pericial:
- Cotejo pericial para establecer si la letra de cambio, base de ejecución, fue suscrita por el demandado, o si la firma que allí aparece no corresponde a esta, para lo cual la parte demandada deberá aportar cualquiera de los documentos de que trata el art. 273 ibídem en sus numerales 1 a 5; además se dispone citar a la demandada, para que se presente en el Despacho a las 11:00Am del día 9 de febrero de 2022, para efectuar el manuscrito de varios documentos. Recolectado ese material se remitirán los documentos originales, al Instituto de Medicina Legal, departamento de grafología forense de Bucaramanga a fin darle tramite a la prueba pericial pedida por la apoderada de la demandada, previo pago de la misma.

En caso de que no se alleguen los documentos solicitados a la parte demandada, se entenderá por desistida la excepción propuesta y se continuara el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Tlop

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 61, hoy 01 de diciembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada

Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 002 Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d5df6fe34b48cd139446d8dd8b24858e118256be2d3a934334147ce55ab2ad75

Documento generado en 30/11/2021 12:21:21 PM

Hoy veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que por secretaria se liquidó las costas y la abogada demandante solicita fecha de lanzamiento del inmueble objeto de restitución. Queda para los fines del artículo 366 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA. Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00146 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

Vista la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Juzgado; de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le da su aprobación.

De otra parte en atención a la solicitud de la apoderada demandante, como constancia secretarial que antecede, de conformidad con el art. 206 parágrafo 1° de la ley 1801 del 29 de julio de 2016, y toda vez que el apoderado de la parte demandante solicita se practique diligencia de lanzamiento sobre el inmueble objeto de restitución, el Despacho dispone comisionar al señor Alcalde de esta localidad o al funcionario que éste delegue para tal efecto, a fin de que lleve a cabo la diligencia de lanzamiento del inmueble Local Comercial ubicado en la Carrera 8A No. 7A-76 Barrio Chapinero de esta ciudad, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 384 numeral 3° del C.G.P.

Para efectividad de la medida, óbrese de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 39 C.G.P. y la sentencia C-223/19, que enseña: Para ese efecto, el CGP (artículos 37, 38, 39 y 40) previó que los jueces podían comisionar en otros jueces de igual o inferior jerarquía o en los alcaldes y demás funcionarios de policía la realización de diligencias de entrega y secuestro de bienes. La Corte Constitucional declarará la exequibilidad del significado acusado del parágrafo 1° del artículo 206 del CNPC, esto es, el que entiende que la referida norma prohíbe que los inspectores de policía cumplan funciones o realicen inspecciones jurisdiccionales -independientemente de la calificación que pueda darse a los actos que deben asumir esos funcionarios concernientes al embargo y secuestro de bienes-. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO 061, HOY 1 DE diciembre DE 2021, A LAS 7:00A.M.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 002 Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88743b9957aaa6ef943e44c8445534c7c3d8d0a706e612b307eef982decfb5ff**Documento generado en 30/11/2021 04:33:36 PM

Hoy veintinueve de agosto de dos mil veintiuno, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que por secretaria se liquidó las costas y la abogada demandante solicita fecha de lanzamiento del inmueble objeto de restitución. Queda para los fines del artículo 366 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA. Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00251 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

Vista la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Juzgado; de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le da su aprobación.

De otra parte en atención a la solicitud del apoderado demandante, como constancia secretarial que antecede, de conformidad con el art. 206 parágrafo 1° de la ley 1801 del 29 de julio de 2016, y toda vez que el apoderado de la parte demandante solicita se practique diligencia de lanzamiento sobre el inmueble objeto de restitución, el Despacho dispone comisionar al señor Alcalde de esta localidad o al funcionario que éste delegue para tal efecto, a fin de que lleve a cabo la diligencia de lanzamiento del inmueble ubicado en la Calle 4 No. 1-34 Barrio Santa Martha de esta ciudad, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 384 numeral 3° del C.G.P.

Para efectividad de la medida, óbrese de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 39 C.G.P. y la sentencia C-223/19, que enseña: Para ese efecto, el CGP (artículos 37, 38, 39 y 40) previó que los jueces podían comisionar en otros jueces de igual o inferior jerarquía o en los alcaldes y demás funcionarios de policía la realización de diligencias de entrega y secuestro de bienes. La Corte Constitucional declarará la exequibilidad del significado acusado del parágrafo 1° del artículo 206 del CNPC, esto es, el que entiende que la referida norma prohíbe que los inspectores de policía cumplan funciones o realicen inspecciones jurisdiccionales -independientemente de la calificación que pueda darse a los actos que deben asumir esos funcionarios concernientes al embargo y secuestro de bienes-. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO 061, HOY 1 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 7:00A.M.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 002 Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d995de3ad166bbc2f922e49dbf0d0556e6dce45f1ab7519415cd15209683fefd** Documento generado en 30/11/2021 04:34:37 PM



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00361 00 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Pamplona, treinta (30) de Noviembre de dos mil veintiuno

La COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE PROFESORES, "COOPROFESORES"., a través de apoderado, solicita se libre mandamiento de pago contra la señora CARMEN SOFÍA SUÁREZ SUÁREZ; la cual, por no cumplir con los requisitos legales (Artículo 82, y ss., del C.G.P.), se inadmite en atención a las siguientes deficiencias:

- 1. Deberá la parte demandante, aclarar por qué manifiesta que hace uso de la clausula aceleratoria para el cobro de los pagarés base de ejecución, cuando revisados los mismos, se desprende que estos ya se encuentran vencidos (Termino fijo).
- 2. Deberá liquidar y cuantificar la parte demandante los intereses de mora de conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 4 del C.G.P., toda vez que se echa de menos dicha cuantificación dentro de las pretensiones de la demanda, lo anterior a fin de establecer la cuantía del proceso.
- **3.** Finalmente, efectuadas las correcciones anotadas, deberá presentar en forma íntegra, como mensaje de datos, en formato pdf y de manera organizada, **todo el escrito de la demanda.**

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas,

so pena de rechazo (Art. 90 del C.G.P.).

Segundo: Abstenerse de reconocer personería, hasta tanto se subsane la

demanda en debida forma.

La Juez,

María teresa López Parada.

Jlvp

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95b4d0bb21c7b4f88495da2ecf6a0d118fcfed34be475399b11ad62ef e1ed9bf

Documento generado en 30/11/2021 12:22:34 PM



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00362 00 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Pamplona, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno.

I. RELACIÓN PROCESAL

La FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. actuando a través de apoderada formula pretensión ejecutiva de mínima cuantía contra los Sres. ELDA MARÍA CASTELLANOS y ENCARNACIÓN MÉNDEZ CHANAGA.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numerales 4, 5, 10 y 11 del C.G.P., establece que la demanda debe contener entre otros requisitos: "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad y los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados y los demás que exija la ley, El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales y Los demás que exija la ley.

A su turno tenemos el decreto 806 de 2020 estableció como requisitos de la demanda los siguientes¹: "....La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda y al momento de presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Negrilla fuera de texto.

Del estudio del caso encontramos, que la parte demandante al momento de presentar la demanda no dio cumplimiento al requisito exigido en el artículo 6 decreto 806 de 2020, al no acreditar el envió del ejemplar de la demanda junto con sus anexos a la dirección física o electrónica de los demandados, tal y como lo establece el aludido artículo.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda por falta de requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 C.G.P).

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. MARÍA FERNANDA ORREGO LÓPEZ.

O.				

La Juez,

_

¹ Artículos 5 y 6 Decreto 806 de 2020.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 061, hoy 01 de diciembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 002 Pamplona - N. De Santander Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f695df01d2195f0be3b2771183e734cf38cdf480fb060ac6fc69fa8c73e67af Documento generado en 30/11/2021 04:17:12 PM



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00363 00 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Pamplona, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno

La señora ANA DE DIOS RODRIGUEZ VDA DE FLOREZ, a través de su apoderado, solicita que se declare que ha adquirido por prescripción de dominio el inmueble con Matricula Inmobiliaria No 272-14744 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, contra personas desconocidas e indeterminadas; la cual, por no cumplir con los requisitos legales (Artículo 82, 375 del C.G.P.), se inadmite en atención a las siguientes deficiencias:

- 1. Del poder se echa de menos que tipo de prescripción adquisitiva de dominio persigue la parte demandante, ya que se omite indicar si lo pretendido es la prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria u ordinaria, siendo así las cosas deberá adecuar el poder, el encabezado de la demanda como las pretensiones reclamadas.
- 2. Frente a la cuantía del proceso, el art. 26 numeral 3º señala que "En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos. En tal sentido, deberá adecuarse la cuantía del proceso y además deberá la parte demandante allegar el respectivo certificado catastral del inmueble objeto de pertenencia.
- **3.** A fin de establecer la tradición del inmueble y determinar **si es o no de naturaleza baldía**, se requiere a la parte demandante para que allegue ejemplar de la escritura publica Nº 1033 del 15 de septiembre de 1948 y escritura 377 del 19 de abril de 1950 corridas en la Notaria Segunda de Pamplona, documentos inscritos en las anotaciones 1ª y 2 del folio de matrícula Inmobiliaria Nº 272-14743.
- **4.** Deberá la parte demandante allegar el certificado de matrícula inmobiliaria Nº 272-14744 con una vigencia de expedición no mayor a un mes, para conocer la situación jurídica reciente del inmueble objeto de pertenencia.
- 5. En caso de dirigirse la demanda contra personas determinadas, se deberá hacer caso de lo estipulado en el inc. 4° del art. 6 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020¹; es decir, deberá la parte demandante acreditar el envío del escrito de demanda, sus anexos y la respectiva subsanación, a la

¹ En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdicciona les, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

-

dirección electrónica de la parte demandada, en caso de no conocerse el medio electrónico de notificación, se deberá acreditar él envió a través de

medio físico.

Si se remite la demanda, sus anexos y subsanación, vía correo electrónico

a los demandados, se deberá informar la forma como obtuvo dicha

información y allegar las evidencias correspondientes (inc. 2° art. 8 Decreto

806 de 2020).

6. Efectuadas las correcciones anotadas, deberá presentar en forma íntegra,

como mensaje de datos, en formato pdf y de manera organizada, todo el

escrito de la demanda junto con sus anexos.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días

a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas,

so pena de rechazo (Art. 90 del C.G.P.).

Segundo: Abstenerse de reconocer personería, hasta tanto se subsane la

demanda en debida forma.

La Juez

María teresa López Parada.

Jlvp

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 61, hoy 1 de diciembre de 2021, siendo las

7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada

Juez Municipal

Juzgado Municipal Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bec7fb37d5167085b16f0a07f2ff12f2815de805c4405973aef97a0fda 495ea

Documento generado en 30/11/2021 12:23:27 PM



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00367 00 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Pamplona, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno.

I. RELACIÓN PROCESAL

El Sr. SERGIO CAMARGO RIVERA actuando a través de endosatario para el cobro judicial formula pretensión ejecutiva de mínima cuantía contra el Sr. NELSON FREDY PEÑA CHISNES.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numerales 4, 5, 10 y 11 del C.G.P., establece que la demanda debe contener entre otros requisitos: "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad y los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados y los demás que exija la ley, El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales y Los demás que exija la ley.

A su turno tenemos el decreto 806 de 2020 estableció como requisitos de la demanda los siguientes¹: "....La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda y al momento de presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Negrilla fuera de texto.

Del estudio del caso encontramos, que la parte demandante al momento de presentar la demanda no dio cumplimiento al requisito exigido en el artículo 6 decreto 806 de 2020, al no acreditar el envió del ejemplar de la demanda junto con sus anexos a la dirección física o electrónica de la parte demandada, tal y como lo establece el aludido artículo.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda por falta de requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 C.G.P).

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como endosatario para el cobro judicial de la parte demandante al Dr. MARIO ENRIQUE LOTURCO.

		Q		

La Juez,

_

¹ Artículos 5 y 6 Decreto 806 de 2020.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 061, hoy 01 de diciembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 002 Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a8e40794c994d1946c1b7500bf6be3fea310a56112203007d65951a1af3463bd Documento generado en 30/11/2021 04:18:45 PM



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00368 00 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno

La demanda de restitución de inmueble arrendado, instaurada por HENRY ACEROS OJEDA EN SU CONDICIÓN DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO INMOBILIARIA BERMÚDEZ a través de apoderada, contra JACKELINE BOTELLO DURAN reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del CGP y el artículo 6 del decreto 806 de 2020, por lo que se ordena:

PRIMERO: Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado contra **JACKELINE BOTELLO DURAN**, respecto del inmueble ubicado en la CARRERA 7 No 5-19 PISO 2 del municipio de Pamplona.

SEGUNDO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario de mínima cuantía, conforme a lo establecido en los artículos 390 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 numeral 9º ibídem.

TERCERO: Notificar conforme a los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el auto admisorio de la demanda a la Sra. **JACKELINE BOTELLO DURAN**, informándole que cuenta con diez (10) días para formular su defensa. (Artículo 391 C.G.P.), y que no será escuchada mientras no consigne el valor de los cánones de arrendamientos adeudados, conforme a lo previsto en el Numeral 4 del Articulo 384 C.G.P.

CUARTO: Ordenar a la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso, que realice las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda, para este fin se le concede un término de treinta (30) días.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la doctora **DECSIKA YOJANA BOTIA.**

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 61, hoy 01 de diciembre de 2021, siendo las 7:00 a.m

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 002 Pamplona - N. De Santander Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aa652bfa735b1526149913c88633fbe9eaee6bdecff71cbe35ca3fb6aa5d0590
Documento generado en 30/11/2021 04:12:37 PM

RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00375 00 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Pamplona, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno

Subsanada en término y suplidos los requisitos legales exigidos por el artículo 128 del código civil, el artículo 82 del C.G.P y el decreto 806 de 2020; el Juzgado

DISPONE

<u>PRIMERO:</u> Admitir la solicitud de Matrimonio Civil presentada por WILFRAN YHOAN VILLAMIZAR GARCIA Y YUREIMY LIZBETH RUIZ ZABALA.

<u>SEGUNDO:</u> Para llevar a cabo la audiencia de celebración del Matrimonio Civil entre WILFRAN YHOAN VILLAMIZAR GARCÍA Y YUREIMY LIZBETH RUIZ ZABALA, señálese la hora de las diez (10 a.m.) del día Siete (07) del mes de diciembre del presente año (2021), con observancia de lo dispuesto en los artículos 134 y 135 del Código Civil.

Finalmente, cítese a las partes y testigos, por los canales electrónicos y/o virtuales disponibles, advirtiéndoles sobre las sanciones legales en caso de inasistencia a la audiencia. Se advierte que dicha audiencia, en principio, salvo situaciones excepcionales se realizará por la plataforma Teams de Microsoft Office 365 de la Rama Judicial, atendiendo a las instrucciones del inciso 2° del parágrafo del artículo 1° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, al Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo CSJNS2020 – 153 del 30 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander; para la cual las partes deberán facilitar lo pertinente para dicho fin, comunicándoseles que en caso de querer aportar alguna documentación esta deberá ser remitida con dos días de antelación al correo electrónico del Juzgado j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite verbal sumario de mínima cuantía previsto el art 390 y siguientes del Código General del Proceso.

<u>CUARTO:</u> Reconocer personería para actuar en causa propia a los señores WILFRAN YHOAN VILLAMIZAR GARCIA Y YUREIMY LIZBETH RUIZ ZABALA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 61 hoy 1 de diciembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 002 Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a12b86c5ff71b2a7fe511e558dd074115edf3685ca5611751eced8adea4afd18

Documento generado en 30/11/2021 12:24:28 PM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Radicado 54 518 40 03 002 2021 00376 00 Pamplona, treinta de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante apoderado judicial el señor JUAN CARLOS DELGADO SANABRIA presentó demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, contra el señor JHON ALEXANDER NEIRA LEYTON; la cual, por no cumplir con los requisitos legales (Art. 82 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020), se inadmite en atención a las siguientes deficiencias:

- 1. Se tiene que la parte demandante persigue el reconocimiento y pago de un daño emergente, sin embargo, se echa de menos el juramento estimatorio conforme lo exige el art. 82 numeral 7 del C.G.P., es decir, discriminándolo de conformidad con el art. 206 de la norma procesal vigente, dado que se refiere al daño emergente y lucro cesante sin detallar la cuantía que corresponde cada uno.
- 2. Se observa que, dentro del dictamen pericial allegado por la parte demandante, se desprende que la perito que lo suscribe afirma en el numeral 10 que los documentos e información para la elaboración del dictamen se basó en escrituras publica y certificados de libertada y tradición, situación que causa extrañeza toda vez que el informe pericial se elaboró sobre un automotor. Además, en el informe pericial cuando describe QUE OCASIONÓ EL DAÑO, indica que ocurrió choque el día 4 de agosto de 2021 donde se afectó el inmueble y estamos frente a un daño ocurrido sobre el vehículo automotor.

En tal virtud deberá adecuarse la experticia en dicho sentido.

 Finalmente, efectuadas las correcciones anotadas, deberá presentar en forma íntegra, como mensaje de datos, en formato pdf y de manera organizada, todo el escrito de la demanda y remitirla al demandado conforme lo regula el decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazo (*Art. 90 del C.G.P.*).

Segundo: Reconocer personería al abogado JAIRO RODRIGUEZ VILLAMIZAR, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifiquese

María teresa López Parada. Juez

Nvp.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 61, hoy 1 de diciembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c327fda482f410e182d20970c9bcd05eea633a0bc354513672a29c4cfd27560fDocumento generado en 30/11/2021 12:26:43 PM



DESPACHO COMISORIO 54 518 40 03 002 2021 DC006 00 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno

Auxíliese en legal forma el anterior despacho comisorio proveniente del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bucaramanga.

Para tal efecto se dispone:

Fijar el día 03 de febrero del 2022 a las 11:00 a.m. para efectuar la DILIGENCIA DE SECUESTRO sobre el establecimiento de comercio identificado con matricula mercantil No. 23578, ubicado en la Calle 8C 10-15 Seminario Menor Chapinero de Pamplona, de propiedad del demandado Edinson Leandro Leal Rico identificado con C.C. No. 88.306.804.

Para tal efecto se designa como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a la señora **Karen Paola García Afanador**, quien hace parte de la lista de auxiliares del distrito Judicial de Bucaramanga, lo anterior, toda vez que el Distrito Judicial de Pamplona, no cuenta con lista vigente de secuestres. Comuníquesele y désele posesión.

Para el anterior efecto el Despacho dispone requerir a la parte demandante a efecto de que el día señalado para efectuar la diligencia tenga plenamente ubicado el inmueble y así proceder efectivamente al secuestro del mismo.

Una vez cumplida la comisión, se devolverán las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

La Juez.

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 061 hoy 01 de diciembre de 2021, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1420231a609316433e045fcbfa6a4a88b5e6c9759e01f16d90fe 7439041661de

Documento generado en 30/11/2021 04:31:50 PM